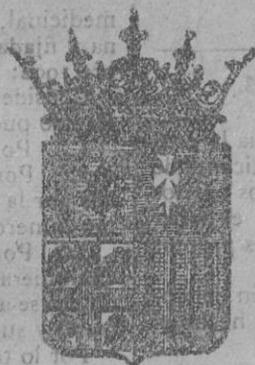


PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

SEPTIEMBRE... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 DICIEMBRE... 12, 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este se adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes promulgadas en la Península, Islas adyacentes, Ceceñas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Obligación civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.
 (Gaceta 16 noviembre 1919).

SECCION CUARTA

Tenorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para la subasta de fincas.

Urbana. — Años 1910 a 1912.

D. José M. Zabala y Beotas, Recaudador subalterno de contribuciones de esta capital;
 Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Andréu Vall, vecino de Zaragoza, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente
Providencia. — No habiendo satisfecho el deudor que arriba se expresa sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 4 de diciembre y hora de las diez de la mañana, en la calle de San Lorenzo, núm. 22, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.
 Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

- 1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:
 Débitos por principal, recargos y costas, 282'22 pesetas.
 Un edificio, compuesto de una casita, que consta de piso firme y otro levantado con varias adherencias peculiares de curtido de pieles para guantes; sito en las afueras de Zaragoza, barrio de las Tenerías, señalado con el número siete moderno, mide 196 metros 42 centímetros de área o extensión superficial; linda por la derecha de su fachada con finca de los herederos de D. Sebastián Marcón, por la izquierda con la de Fermín Gimeno y por la espalda con la de Vicente Liria: valor para la subasta, 9 275 pesetas.
- 2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.
- 3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.
- 4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
- 5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y se admitirán posturas a nombre de terceras personas.
- 6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1919. — José Gil.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo de la Municipalidad, se anuncia la provisión mediante concurso de la plaza de Practicante de Medicina de la Beneficencia municipal de los barrios de Miralbueno y Garrapinillos, dotada con el haber anual de 195 pesetas y derechos y obligaciones propios del cargo.

Los aspirantes justificarán estar en posesión del correspondiente título o certificación de haber hecho el depósito para obtenerlo.

Será condición indispensable que el que sea agraciado con la plaza habite en el barrio donde ha de prestar sus servicios.

Las solicitudes, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con un timbre municipal de 0'25 pesetas y cédula personal corriente, serán presentadas en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1919.—Pablo Calvo.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

«Decreto.—Visto el expediente de registro minero Sulfúrica B, núm. 1.510, de D. José Bas y Soler, del término de Zaragoza, con el que se pretende indudablemente utilizar aguas con sulfato de sosa en disolución, único mineral aprovechable en aquel paraje, según se desprende del acta y plano levantado por el Ingeniero actuario, en 9 y 10 de septiembre último:

Visto el art. 1.º del Reglamento de 16 de junio de 1905, que ordena que las sales alcalinas disueltas en las aguas no podrán ser objeto de concesión minera y que se sujetará su tramitación a los principios establecidos por la ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y la Real orden 5 junio 1883, y si se trata de aguas minero-medicinales por la de 1.º mayo 1874, y Real orden 22 septiembre 1876, modificada en 31 mayo 1876, 25 enero y 5 julio 1867, 26 enero 92 y 21 febrero 1899:

Vistas las Reales órdenes de 3 septiembre 1917, 25 enero 1892, 15 noviembre 1897, 25 junio 1871, 5 diciembre 1876, 11 julio 1877, 25 enero 1892 y 7 junio 1899, en las que en distintas formas se declara que la Administración no puede conceder aguas minerales bajo la forma de un registro minero:

Vistos los planos que comprenden parte de un terreno que fué de la mina caducada «La Sulfúrica», número 127, concedida como aprovechamiento de aguas minerales, con anterioridad a la ley de Aguas de 1879 y que este aprovechamiento se consolidó legalmente, desde el momento que dicha Ley respetaba los derechos adquiridos S. T. C. A., 10 abril 1912 y que debiendo adaptarse a la legislación vigente, lo realizó bajo la forma de una concesión de aguas minero-medicinal.

Vista la Gaceta de 15 de noviembre de 1902, en la que en virtud de informe del Real Cuerpo de Sanidad y por expediente incoado por D. Ignacio Coll y D. Julio Bielsa son declaradas de utilidad pública con el nombre de «Mediana de Aragón», aplicándose el Reglamento de Baños, aforándose su caudal 3'37 litros por minuto y examinándose su composición minero-

medicinal, calificándolas de sulfatadas sódicas con litina y fijada su concesión por Real orden 12 noviembre 1902;

Considerando que el registro minero «La Sulfúrica B», no puede ser concedido para explotar aguas:

1.º Por ser objeto legal de otra tramitación.
2.º Porque estas mismas aguas están hoy concedidas por la Real orden de 12 de noviembre de 1902 como minero-medicinales.

3.º Porque aunque se tratara de la explotación de cualquiera substancia minera, la concesión tendría que obligarse a respetar el área de protección, en cuyo terreno y subsuelo las aguas circulan y emergen.

Por lo tanto, tengo a bien cancelar el registro «La Sulfúrica B», núm. 1.510, concediendo al interesado treinta días para alzarse de esta disposición».

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público en general.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1919.—Angel Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy ha dictado el siguiente

«Decreto.—El terreno solicitado por D. José Bas y Soler para el registro minero «La Sulfúrica 2.ª», número 1.503, está enclavado en distinto término municipal del que señala la solicitud, y por lo tanto y a propuesta de la Jefatura de Minas, en vista de lo que ordena el art. 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905, núm. 2, se declara cancelado el citado expediente, devolviendo al interesado la carta de pago.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público en general.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1919.—Angel Jimeno.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las once del día veintisiete del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza, para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de diciembre próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto, presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder, en su caso, de once a once y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1919.—Julio Ramón.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número, domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha, para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de, se comprometo a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de, a (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

El litro de, a (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

El quintal métrico de, a (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

El cuarto de gallina, a (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

Cada huevo, a (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 191...

(Firma)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Subsecretaría.

Conocidas las cantidades de trigo recolectadas en las diferentes provincias, y siendo conveniente dar mayor amplitud a las zonas de compra en que cada Comisión pueda hacer adquisiciones de aquel cereal, para distribuirle entre las fábricas de su provincia, proporcionalmente a la capacidad de molienda de cada una de ellas y a su trabajo normal medio, puesto que, pasadas las circunstancias que motivaron la reducción de los centros productores en que cada Comisión podía actuar, es conveniente dar las mayores facilidades para la circulación de los trigos, modificando en este sentido la Real orden de 17 de agosto último, que dispuso la fijación de zonas circunstancialmente, cuyo carácter han de tener cuantas disposiciones se dicten respecto al particular, por referirse a la relación entre las existencias en el punto productor y las necesidades en el consumidor, haciendo uso de la autorización concedida por el art. 6.º del Real decreto de 14 de agosto último, con esta fecha se ha acordado lo siguiente:

Las Comisiones de compras de las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Navarra, Málaga, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza podrán adquirir trigos en las suyas y en las que de las citadas les sean limítrofes.

Las demás Comisiones adquirirán trigo en las provincias siguientes:

La de Madrid en Avila, Segovia, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Soria y Cáceres.

La de Alava en Burgos, Logroño y Palencia.

La de Alicante en Albacete, Cáceres, Córdoba y Salamanca.

La de Almería en Granada, Jaén y Albacete.

La de Barcelona en Huesca, Zaragoza, Lérida, Avila, Segovia, Badajoz y Navarra.

La de Castellón en Albacete, Cáceres, Teruel y Huesca.

Las de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra en Palencia y Zamora.

La de Gerona en Huesca, Zaragoza, Navarra y Lérida.

La de Guipúzcoa en Burgos, Logroño y Navarra.

La de Huelva en Sevilla, Badajoz y Cáceres.

La de Murcia en Córdoba, Jaén, Salamanca, Granada, Albacete y Avila.

La de Oviedo en Zamora, León, Palencia y Salamanca.

La de Santander en León, Palencia, Burgos y Valladolid.

La de Tarragona en Lérida, Teruel, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fayón).

La de Toledo en su provincia.

La de Valencia en Albacete, Burgos, Cáceres, Córdoba, Soria y Salamanca.

La de Vizcaya en Burgos, Navarra, Logroño y Palencia.

Las de Baleares y Canarias en todas las provincias de la Península.

El acuerdo que, por temor a desabastecimiento y una vez autorizada por este Ministerio pudieran tomar las Juntas provinciales, de suspender las salidas de trigos para otras provincias, implicará simultáneamente la de harina.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos traslado a V. S. para su conocimiento y el de la Comisión de compras de trigo de

esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1919.—El Subsecretario, Luis R. de Viguri.—Señores Presidentes de las Juntas provinciales y especiales de Subsistencias.

(Gaceta 14 noviembre 1919.)

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

Montes. — Providencia.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de El Frasno la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 30 de octubre de 1918, por la Guardia civil, contra Antonio Borja, por corta de leñas en el monte El Maguillo; conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1919. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCIÓN SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, al empleado de Correos D. Felipe Martínez Tarrat, cuyo actual paradero se ignora al objeto de recibirle declaración en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre malversación de caudales públicos, del que resulta inculcado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Calatayud, a once de noviembre de mil novecientos diez y nueve. — El Juez de instrucción, José Enriquez de Salamanca. — D. S. O., Pascual Burillo.

Zaragoza. — Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite al procesado Mariano San Martín, de veintidós años, hijo de Juan e Isabel, natural de esta capital, sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, número 64, al objeto de requerirle para ver si se conforma con la calificación Fiscal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a catorce de noviembre de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario. — P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Zaragoza.—Pilar.**Edicto.**

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el incidente de pobreza tramitado en este Juzgado y por ante la Secretaría del que refrenda, del que luego se hará mención, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«*Sentencia.*— En la ciudad de Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos diez y nueve, El Sr. D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma. En el incidente formulado por don Prudencio Laita Abadía, labrador vecino de Farasdués, representado por el Procurador D. Mateo Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D. Francisco A. Martí, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía; sobre reclamación de todos los bienes que fueron de D. Ildefonso Laita o parte de los mismos que en derecho le correspondan y poseen los demandados, contra D. Manuel Campos, D. Ignacio Tris, D. Manuel Lamarca, D. Raimundo Aznárez, D. Nicolás Iriarte, D. Francisco Soteras, D. Manuel Soteras, D. Gregorio Tris, D. Gregorio Navarro, D. Feliciano Larraga, D. Gregorio Jiménez, D. Agustín Jiménez, D. Patricio Garcés, D. Inocencio Jiménez, D. Nicolás Jiménez, D. Antonio Aísa, D. Manuel Alastuey, D. Calixto Soteras, don Alejandro Alastuey, D. Marcelino Larraga, D. Santiago Pardo y Señora V.ª de D. Norberto Tris, todos vecinos de Farasdués, y por fallecimiento de D. Gregorio Jiménez contra su viuda D.ª Josefa Compaired y por el de D. Calixto Soteras con sus herederos desconocidos; todos ellos constituidos en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal; y en cuyo incidente es también parte el señor Abogado del Estado; y.....

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Prudencio Laita Abadía para litigar contra D. Manuel Campos, D. Ignacio Tris, D. Manuel Lamarca, D. Raimundo Aznárez, D. Nicolás Iriarte, D. Francisco Soteras, don Manuel Soteras, D. Gregorio Tris, D. Gregorio Navarro, D.ª Feliciano Larraga, D.ª Josefa Compaired, Viuda de D. Gregorio Jiménez, D. Agustín Jiménez, D. Patricio Garcés, D. Inocencio Jiménez, D. Nicolás Jiménez, D. Antonio Aísa, D. Lambertino Aísa, D. Manuel Alastuey, don Alejandro Alastuey, D. Marcelino Larraga, D. Santiago Pardo, señora viuda de D. Norberto Tris y herederos desconocidos de D. Calixto Soteras, en el juicio declarativo de mayor cuantía, que se propone entablar en reclamación de todos los bienes que fueron de D. Ildefonso Laita, o parte de los mismos que en derecho correspondan al demandante y que poseen los demandados, así como en sus incidencias, con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase y sin perjuicio del reintegro si llegare a mejor fortuna. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Zaragoza Guijarro.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos del demandado D. Calixto Soteras, se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza, a diez de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—José Zaragoza Guijarro.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnau, Vicente Arregui oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.**Edicto.**

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado y de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«*Sentencia.*— En la ciudad de Zaragoza, a veintitrés de octubre de mil novecientos diez y nueve. El Sr. D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza: en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por D. Juan Alfredo Sáinz y Abad, dependiente de comercio, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Górriz, bajo la dirección del Letrado D. Ernesto Frisón, contra D. Pascual y D.ª Evarista Az-

nárez y Comín y el marido de ésta D. Cipriano Lanuza y Dargallo, como representante legal de la misma, propietario y del comercio, respectivamente, también vecinos de esta capital; D. Cándido Sáinz y Sáinz de Rozas, veterinario y vecino de Villarcayo; D.ª Leonor Rámila y Sáinz, soltera, propietaria y vecina de Incinillas; D. Casto Rámila y Sáinz, presbítero y vecino de Horna; D. Abelardo Rámila y Sáinz, labrador y vecino de Incinillas, y D.ª Catalina Rámila y Sáinz, viuda y vecina de Burgos, todos ellos representados por el Procurador D. Angel Ordás y defendidos por el Letrado D. Gil Gil y Gil, y contra los herederos desconocidos de D.ª Juana-Rosa Sáinz y Sáinz de Rozas, constituidos en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, sobre petición de herencia y nulidad de actas, documentos e inscripciones; y

Resultando:

Fallo: Que debo declarar y declaro:

Primero. Heredero forzoso de D. Alfredo Sáinz Aznárez, a su hijo natural reconocido el demandante D. Juan Alfredo Sáinz Abad, al que como a tal, y en concepto de legítima, le corresponde la cuarta parte de la herencia del referido D. Alfredo, por haber sobrevivido a éste su madre legítima D.ª Felipa Aznárez.

Segundo. Nula y sin valor ni efecto legal la declaración de herederos abintestato de D. Alfredo Sáinz Aznárez, a favor de su hermano D. Aurelio, hecha por el Juzgado de primera instancia de Huesca con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez, así como las inscripciones que por virtud de dicha declaración de herederos abintestato se hubieran llevado a cabo en los Registros de la Propiedad, a favor de D. Aurelio Sáinz Aznárez y sus respectivas transmisiones, si éstas hubieran tenido lugar, sobre fincas que hayan correspondido al citado D. Aurelio por herencia de su hermano D. Alfredo, ordenando la cancelación de todas esas inscripciones y condenando a los que detentan las fincas a que las dejen a disposición del demandante, si forman parte de la herencia de su padre natural D. Alfredo Sáinz Aznárez, o le abonen el valor de las que hayan desaparecido, si ésta proceda el abono de frutas, rentas e intereses que las fincas hayan producido o debido producir desde que fueron adjudicadas.

Tercero. Que el demandante no es heredero por derecho de representación de D.ª Felipa Aznárez Comín y de D. Aurelio Sáinz Aznárez, ni le pertenecen los bienes reservables por D.ª Felipa de D. Alfredo Sáinz Aznárez; y

Cuarto. Que como consecuencia de todo ello, debo absolver y absuelvo a los demandados de las demás pretensiones hechas por la demanda y no se refieren a bienes que hayan pertenecido a D. Alfredo Sáinz Aznárez; sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese la presente a los demandados como herederos desconocidos que en su caso puedan existir de D.ª Juana-Rosa Sáinz y Sáinz de Rozas, constituidos en rebeldía, en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y reintégrese por los demandados a quienes representa el Procurador Angel Ordás la mitad del papel de oficio empleado en diligencias comunes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Zaragoza Guijarro.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, que puedan existir, como herederos desconocidos de D.ª Juana-Rosa Sáinz y Sáinz de Rozas; se expide el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de octubre de mil novecientos diez y nueve.—José Zaragoza Guijarro.—El Secretario, Angel Arnau.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Exema. Diputación de Zaragoza,

Imprenta del Hospicio.